

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0055-2025/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de enero del 2025

VISTO:

El Expediente N.º 609-2024/SBNSDAPE, que sustenta la solicitud de la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ - INBP** respecto a la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO** a ejecutarse en el predio de **999,90 m²**, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en la Mz. O-2, con frente a la calle Los Canarios, Urbanización El Club – Segunda Etapa, Centro Poblado Santa María de Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.º 11056280 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con CUS N.º 25947 (en adelante “el predio”);

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículo 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Respecto de lo antecedentes de “el predio”

3. Que, mediante Resolución N.º 0462-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de mayo de 2022, esta Superintendencia, entre otros, aprobó la **AFECTACIÓN EN USO** de “el predio” a favor de la

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ – INBP, por un plazo indeterminado, con la finalidad que lo destine al proyecto denominado: “Construcción de la nueva Compañía de Bomberos Huachipa N.º 236 para el mejoramiento en la atención de emergencias en el C.P. Santa María de Huachipa, Provincia de Lima, Distrito de Lurigancho y Departamento de Lima” (en adelante “el proyecto”). Dicho acto quedó condicionado a que en el plazo de dos (2) años computados a partir del día siguiente de notificada “la Resolución” cumpla con la presentación del Expediente de “el proyecto” bajo sanción de extinguirse el acto de administración otorgado;

4. Que, de conformidad con el numeral 32.1 del trigésimo segundo considerando de “la Resolución”, el plazo para computar la presentación del expediente de proyecto rige desde el día siguiente de su notificación, bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado; en ese sentido, conforme a la Constancia N.º 01487- 2022 SBN-GG-UTD, “la Resolución” fue notificada el 24 de mayo del 2022; por lo que, el plazo de los dos (2) años venció el 24 de mayo del 2024;

Respecto a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación del expediente del proyecto

5. Que, mediante Oficio N.º 086-2024/INBP/OA/ULCP presentado el 30 de julio de 2024 (S.I. N.º 21362-2024), el señor José Miguel Vargas Rojas, Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ – INBP** (en adelante “la administrada”) solicitó la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** para presentar el expediente del proyecto denominado “Construcción de la nueva Compañía de Bomberos Huachipa N.º 236 para el mejoramiento en la atención de emergencias en el C.P. Santa María de Huachipa, Provincia de Lima, Distrito de Lurigancho y Departamento de Lima”, indicando que se encuentran realizando las gestiones respectivas para la elaboración y presentación del citado proyecto;

6. Que, el artículo 151° de “el Reglamento” regula el procedimiento de afectación en uso, la cual se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para sus fines institucionales. De igual modo, el numeral 6 del artículo 153° del precitado cuerpo normativo establece que, de cumplirse la obligación dentro del plazo previsto, la entidad emite una nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste;

7. Que, también es de aplicación para el procedimiento de ampliación del plazo, en lo que fuera pertinente, la Directiva N.º DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”² (en adelante “la Directiva”);

8. Que, en relación a ello, los sub numerales 6.1.7.3 y 6.1.7.5 del numeral 6.1.7 de “la Directiva” establecen que si la solicitud de afectación en uso se sustenta con un plan conceptual o idea de proyecto en la resolución se establecerá como obligación que la afectataria cumpla en el plazo máximo de dos (02) años con presentar el expediente del proyecto, y una vez presentado, vía Resolución se establecerá el plazo para su ejecución, conforme al cronograma fijado en dicho proyecto;

9. Que, de conformidad con el sub numeral 1 del numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento”, dispone que el expediente del proyecto debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: denominación, descripción, finalidad, objetivo y alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto estimado y la forma de financiamiento;

² Aprobado por Resolución N.º 0120-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 18 de diciembre de 2021

10. Que, en ese sentido, con la emisión de la “la Resolución” se generó como obligación que “el administrado” presente el expediente del proyecto en el plazo máximo de dos (2) años, computados a partir del día siguiente de notificada la citada resolución, bajo sanción de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho y consecuentemente se emita la resolución respectiva. Dicho plazo venció el 24 de mayo de 2024; no obstante, se debe precisar que, el plazo del derecho otorgado sobre “el predio” es por un plazo indeterminado, siempre que se cumpla con las obligaciones antes señaladas;

11. Que, de la evaluación de la documentación presentada, mediante Oficio N.° 07387-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de setiembre del 2024 (en adelante “el Oficio 1”), se le solicitó a “el administrado” que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación, conforme a lo establecido en el numeral 136.2 del artículo 136° de “el Reglamento”, concordado con el numeral 4 del artículo 143° y numeral 1 del artículo 144° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444 (en adelante el “TUO de la LPAG”), remita la información siguiente:

- 11.1 Indicar cuál es el estado actual de “el predio” (situación física y tipo ocupación), debiendo adjuntar la documentación respectiva y tomas fotográficas actuales.
- 11.2 Se solicita a su representada indique si es que tiene facultades para solicitar la ampliación de plazo para la presentación del expediente de proyecto.
- 11.3 Sustentar la demora y/o retraso de la presentación del expediente del proyecto.
- 11.4 Indicar cuáles son los avances que ha venido realizando a la fecha para la presentación del expediente del proyecto adjuntando la documentación pertinente.
- 11.5 Señalar si la demora en la presentación del requisito exigible ha sido por razones ajenas a la entidad (realización de trámites, obtención de permisos ante otras instituciones).

12. Que, conforme obra en el Acuse de Recibo, “el Oficio 1” fue notificado el 19 de setiembre del 2024; por lo que, el plazo para subsanar **venció el 03 de octubre del 2024;**

13. Que, revisado el Sistema Integrado Documentario (SID) con el que cuenta esta Superintendencia, se advirtió que, no obra respuesta al referido documento. En tal sentido, mediante Oficio N.° 09625-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de noviembre del 2024 (en adelante “el Oficio 2”), esta Subdirección reiteró a “el administrado” lo requerido en “el Oficio 1”, para lo cual se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde del día siguiente de la notificación, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 143° y numeral 1 del artículo 144° del del “TUO de la LPAG”;

14. Que, cabe señalar, que “el Oficio 2” fue notificado a través de la Mesa de Partes Virtual de “el administrado” el 11 de diciembre de 2024, conforme consta en el Cargo de Correspondencia N.° 020305-2024/SBN-GG-UTD; por lo que, **el plazo para subsanar venció el 02 de enero del 2025;**

15. Que, revisado el Sistema Integrado Documentario (SID) con el que cuenta esta Superintendencia, se advirtió que, no obra respuesta al referido documento;

16. Que, en tal sentido, conforme consta en autos, “el administrado” no cumplió con subsanar las observaciones señaladas en Oficio N.° 07387-2024/SBN-DGPE-SDAPE reiterado mediante Oficio N.° 09625-2024/SBN-DGPE-SDAPE; por lo tanto, corresponde a esta Subdirección aplicar el apercibimiento correspondiente, declarando inadmisibile la solicitud presentada y disponiendo el archivo del procedimiento;

17. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en el "TUO de la Ley", "el Reglamento", "ROF de la SBN", "TUO de la LPAG", "la Directiva," Resolución N.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 0059-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de enero de 2025.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO** solicitada por la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**, en virtud de los argumentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente resolución.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**.

CUARTO: **COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

QUINTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal